Año de 1926 — Miércoles 19 de Mayo — Núm. 60

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

Secretaría.—Habilitación.—Circular

El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 de Marzo próximo pasado, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia correspondientes a los días 21 y 31, respectivamente, del indicado mes, fijó el número de Delegados Gubernativos asignados a cada provincia, así como los emolumentos que por los diferentes conceptos han de percibir mensualmente los mencionados Delegados gubernativos.

En su consecuencia y con fin de que por este Gobierno se pueda atender con la debida puntualidad al pago de las atenciones antes referidas, se hace preciso que por los Ayuntamientos de esta Provincia y antes del día primero del próximo mes de Junio se ingrese en la Habilitación de esta Dependencia las cantidades que en el reparto proporcional hecho por mi autoridad corresponde a cada Ayuntamiento por tal concepto mensualmente y de la que se dará un recibo debidamente autorizado, bien entendido que por lo que a este primer ingreso se refiere y con el fin de facilitar a unos y otros las operaciones de contabilidad será aquél por lo correspondiente al mes actual y mes de Junio próximo, dándose cuenta a cada Ayuntamiento por Oficio Circular—que por correo se les envía—de las cantidades que les corresponde satisfacer mensualmente para dichos fines.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta Provincia espero el más exacto cumplimiento de cuanto en la presente se les ordene para evitarme el disguto de la adopción de medidas coercitivas.

Segovia, 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular

Informan las respectivas autoridades deLinares del Arroyo y Cascajares de Fresnc, que ha transcurrido el tiempo reglamentario sin aparecer nuevas invasiones de viruela ovina y que se han hecho las prácticas de limpieza y de desinfección convenientes.

En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida la epizootia variolosa en el ganado ovino, de los expresados términos municipales; debiéndose observar lo ordenado en el artículo 31 del reglamento de epizootias, de no concurrir las circunstancias previstas en el artículo siguiente de dicha disposición.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1569

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de Yanguas de Eresma, le ha sido robado en el día de ayer al vecino del mismo, D. Santiago Elgueras Montalbilla, una caballería de las señas siguientes:

Un caballo de edad cinco años, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, herrado extremidades, y terminación columna vertebral con unos pelos blancos.

En su virtud encargo a la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca, y caso de ser habido lo pongan a disposición de su dueño.

Segovia, 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1568

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La comprobación de los resúmenes de cédulas personales unidos a los respectivos padrones, con los pedidos de aquéllas, hechos por los respectivos Alcaldes, ha puesto de manifiesto, que en dichos pedidos unas veces se piden en total las cédulas correspondientes a cada tarifa sin detallar las clases, y en otras, aun cuando se hacen las debidas separaciones por tarifas y clases, no se especifican las que tienen recargo de soltería, dando lugar con ello a confusiones que ocasionan trabajos completamente innecesarios; y con el fin de evitar tales inconvenientes, encargo muy encarecidamente a los señores Alcaldes, que al hacer el pedido de cédulas personales especifiquen con toda claridad el número de las que corresponden a cada clase, dentro de las respectivas tarifas y por separado, a continuación de la suma de cada tarifa e indicando la clase que corresponda a cada una, las que dentro de las respectivas tarifas tengan recargo de soltería.

Segovia, 15 de Mayo de 1926.—*El Presidente,* **Segundo Gila.**

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo los informes precisos de la Sección de Casas baratas, aprobará los proyectos y plan de obras si resultan acordes con la Legislación general en la materia.

Artículo 3.º La citada Sección de Casas baratas emitirá informe respecto al proyecto de empréstito, a sus características y a la suficiencia de las garantías que los Ayuntamientos ofrezcan en relación con el mismo.

Artículo 4.º Informarán a continuación las Direcciones generales de la Deuda y Clas s pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Ha-

cienda y el Consejo de Estado, debiendo emitirse tales informes en término de quince días las Direcciones generales, y en el de un mes el Consejo de Estado. Transcurridos tales plazos sin que el informe se hubiera emitido, se entenderá que ha sido favorablemente a la concesión del aval.

Artículo 5.º Después de dichos informes, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria someterá el asunto a la resolución del Consejo de Ministros, formulando él la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Concedido el aval del Estado, y emitido el empréstito, serán de aplicación todas la sreglas que, respecto a inspección y control, se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 7.º Las Sociedades que pretendan solicitar el aval del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, conforme las disposiciones publicadas a este propósito, necesitarán estar constituídas ante notario e inscritas en el Registro mercantil si son Sociedades mercantiles, a fin de que el poseedor de los títulos que emita la entidad pueda tener conocimiento, en su caso, de los antecedentes que facilite el Registro. Cuando se trate de Sociedades no mercantiles, tales como las Cooperativas u otras de naturaleza equivalente, bastará con que estén constituídas con arreglo a las leyes especiales e inscritas en el Registro especial, de carácter público, que deberá organizarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los Estatutos de unas y otras entidades habrán de estar aprobados por dicho Ministerio.

Artículo 8.º Las Sociedades cooperativas y sus similares deberán llevar sus libros de contabilidad por partida doble, teniendo, por tanto, un libro de inventarios y balances, un libro Diario, un libro Mayor, un copiador de cartas y telegramas y cuantos otros libros oficiales deben recoger el desenvolmiento social. Estos libros quedan exentos de derechos de Timbre y deberán estar autorizadas en forma por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o por sus organismos provinciales.

Artículo 9.º Las entidades de que se trata quedarán sometidas a las siguientes intervenciones oficiales:

a) De los Funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a quienes se designe especialmente para que examinen los libros de contabilidad, a fin de comprobar en todo momento que la entidad cuyos títulos se avalan se desenvuelve conforme a sus previsiones y compromisos.

b) De la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que tendrá que informar previamente la autorización de la puesta en circulación de los títulos avalados, a fin de que no se perjudique el crédito general del Estado y no concurran en los mercados nacionales conjuntamente con otros títulos que el propio Estado pueda negociar directamente.

Artículo 10. Las entidades darán intervención y admitirán en sus Juntas generales a una representación, con voz y sin voto, de los tenedores de los títulos avalados que represente, diez días antes de la fecha señalada para la Junta, por lo menos, el 5 por 100 de la emisión. Desde veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta general, la Sociedad tendrá a disposición de los tenedores de cédulas avaladas los libros de contabilidad y de actas para que aquéllos puedan examinarlos.

Artículo 11. La concesión del aval del Estado se hará previos los trámites que se detallan en el artículo 15 y siguientes del Real decreto de 29 de Junio de 1925, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, habiéndose oído en el expediente a las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y al Consejo de Estado.

En dicho Real decreto se autorizará la emisión de lo cantidad total de cédulas inmobiliarias para las cuales no tengan solicitado el aval. Los informes mencionados habrán de emitirse en idénticos plazos y condiciones expresadas en el artículo 4.º

Artículo 12. La totalidad de los títulos emitidos con el aval del Estado quedará en poder de la Hacienda, en custodia en la Caja general de Depósitos.

Artículo 13. La puesta en circulación de las cédulas avaladas será autorizada por el Ministerio de Hacienda sin más trámites que un informe del de Trabajo, Comercio e Industria, en el que se haga constar el importe de las inversiones realizadas en la construcción de viviendas completamente terminadas y recibidas, en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y el valor de los terrenos en que se hayan verificado las construcciones; informará asimismo la Dirección general de la Deuda respecto a la oportunidad del momento en que ha de verificarse la puesta en circulación de los títulos.

Artículo 14. La cantidad mínima de cédulas cuya circulación puede autorizarse no será inferior a 250.000 y en ningún caso podrá ser superior al valor de las construcciones recibidas y al de los terrenos, sin que pueda asignarse tampoco nunca a estos gastos un valor superior al 40 por 100 del coste de las construcciones.

Artículo 15. Para que se autorice la puesta en circulación de las cédulas avaladas será indispensable que la Cooperativa tenga capital propio efectivo equivalente, por lo menos, al 10 por 100 de la suma pedida cuando se trate de Cooperativa de Funcionarios públicos, y del 25 por 100 cuando se trate de Cooperativas de Escritores y Artistas.

Artículo 16. Las Juntas directivas o gestoras de las Cooperativas a quíenes se haya autorizado para emitir cédulas con el aval del Estado responderán personal y solidariamente de la inaplicación o aplicación indebida de los fondos recaudados de los socios con destino a pagar las viviendas adjudicadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Desde el momento que se autorice la emisión de las cédulas inmobiliarías avaladas por el Estado en la forma regulada en los artículos anteriores, serán de aplicación las normas que respecto a la inspección y control se establecen en los artículos 2.º-3.º y 4.º del Real decreto de Hacienda, de 24 de Enero de 1926.

Artículo 18. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 que se opongan a lo establecido en los artículos antecedentes.

Dado en Palacio, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.--El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 28 de Abril de 1926)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Confederación Gremial Española, domiciliada en Madrid, solicitando sea prorrogado por dos meses el plazo señalado por la Real orden de 22 de Febrero último para que las entidades patronales y obreras pudieran informar sobre la experiencia de la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas y del cuadro de sus excepciones; petición que se funda en que las Asociaciones pratronales no han podido acudir a la información dicha porque su atención ha sido embargada en los dos meses transcurridos por los problemas que les han suscitado las recientes disposiciones del Poder público sobre reforma tributaria:

Considerando que la Real orden de 22 de Febrero último, por la que se abrió un nuevo plazo para la información referida, fué inspirada por el interés de la Administración pública en recoger de los elementos directamente interesados las enseñanzas que hubiera podido ofrecer la experiencia, a fin de adoptar como consecuencia de ellas las resoluciones que pudieran facilitar la aplicación y observancia del régimen de la jornada máxima de trabajo, y asegurar más perfectamente por este procedimiento, a la vez que los intereses de la producción, las limitaciones impuestas a la jornada de trabajo en favor de las clases obreras, interés, por tanto, de carácter general, que aconseja dar facilidades para que las enseñanzas patronales como las obreras puedan manifestarse sobre la cuestión:

Considerando, no obstante, que desde el año 1920 se han concedido ya tres amplios plazos para que las mencionadas entidades puedan exponer lo que en relación con el régimen de la jornada de trabajo estimen conveniente a sus respectivos intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se atienda la instancia de la Confederación Gremial Española, prorrogando hasta el 30 de Junio próximo el plazo señalado por la Real orden de 22 de Febrero último, y que las Autoridades gubernativas den la mayor publicidad a esta disposición por los medios oficiales acostumbrados, con la advertencia de que transcurrido el nuevo plazo, del que no se concederán nuevas prórrogas, se procederá a las resoluciones definitivas sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 28 de Abril de 1926.—P. D., Manuel Andùjar.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Goceta* del 1.º de Mayo de 1926.

1336

COMISION PROVINCIAL

—o—

Sesión de 21 de Abril de 1926

En la Ciudad de Segovia, a 21 de Abril de 1926, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Julián S. Blanc, D. Fernando Albertos, y D. Andrés Marcos, Diputado directo suplente, D. Tirso Rey, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la ùltimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sección de Alienados.— Riaza.—Resultando del auto dictado por el señor Juez de primera instancia de Riaza, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio de Simón García Gil, de 45 años de edad, soltero y natural de dicha villa; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el Simón se encuentra recluído, para que con las debidas precauciones sea trasladado al manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales de la Diputación, entregando a la persona encargada del traslado testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo verifique en la dirección de dicho manicomio.

Idem.—Madrid.—Corral de Ayllón.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, que el dia 30 de Marzo ùltimo ingresó en la Sala de Observación del Hospital provincial de la Corte el presunto alienado Basilio Martín Arranz, natural de Corral de Ayllón de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día se resolverá lo que proceda respecto del pago de las estancias que el enfermo cause, en vista de los documentos que remita relacionados con el asunto.

Sección de huérfanos.—Navas de Ríofrío.—Accediendo a lo solicitado por Andrea Heras Cristóbal, vecina de dicho pueblo; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que, previa las formalidades reglamentarias haga entrega del niño Juan Reques Heras, a la solicitante, su madre, en atención a que esta ha contraído matrimonio en segundas nupcias y desea tener a su hijo en su compañía.

Banda de música.—Prádena.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Prádena; la Comisión acuerda concederle la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que amenice los festejos que han de tener lugar en dicho pueblo los dias 9, 10 y 11 de Junio próximo, con motivo de la feria de ganados que se celebra, debiéndose cumplir por el solicitante las condiciones reglamentarias señaladas para estas concesiones, y advirtiéndole que si en dichos días necesitase la banda la Diputación quedaria nula la concesión, si bien se le enviaria con la anticipación posible para que se proveyese de otra.

Caminos vecinales.—Pedraza de la Sierra. — Examinada una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Pedraza y en la cual suplica se ejecuten las obras necesarias para que disminuya la pendiente excesiva que existe en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, y sitio conocido con el nombre del Caño de Pedraza, en el kilómetro

siete, y visto lo informado por Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda que por los mismos se lleve a efecto el estudio necesario con el fin de modificar el trazado de dicho trozo de camino, en forma que sin grandes pendientes y con curvas amplias se dé acceso a Pedraza y se obtenga un buen empalme para continuar a Matabuena.

Idem.— Fresno de Cantespino. — Vista una instancia enviada a esta Diputación por la Dirección General de Obras públicas para su resolución y suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, pidiendo autorización del Ministerio de Fomento para empezar a ejecutar las obras del camino vecinal de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia pasando por Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera, y considerando que el aludido camino figura con el número cinco de orden para su construcción y que en el actual ejercicio no existe crédito disponible más que para la construcción de dos de esos caminos; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, no ser posible acceder a lo que solicita.

Idem.— Domingo García. — Vista una instancia que dirige a la Diputación Provincial el Alcalde del Ayuntamiento de Domingo García, en solicitud de que aquélla se incaute del camino vecinal construído por el pueblo hace más de 40 años, de 1.440 metros de longitud y que partiendo de dicho pueblo va a enlazar con la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, y considerando que el mencionado camino es continuación del de Migueláñez a Nava de la Asunción, que hoy conserva la Diputación provincial y que sería de gran utilidad que el trozo citado se hallase en buenas condiciones para el tránsito; la Comisión acuerda incautarse del mismo, con la obligación por parte del pueblo de acopiar cuanta piedra se precise en la época del año que se le señale, y designa al Diputado provincial D. Fernando Albertos, para que, en nombre de la Corporación, firme el acta de recepción del citado camino.

Idem.—Sepúlveda a Casla y Prádeda.—Examinadas las instancias suscritas por la Alcaldía y varios vecinos de Santa Marta del Cerro, en solicitud de que se varíe el trazado del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, en su trozo tercero, con el fin de que pase por el pueblo de Santa Marta del Cerro, y teniendo en consideración que cuando se presentaron las citadas instancias estaba ya acordada y en tramitación la subasta de las obras, sin que se pudiese variar el trazado, pues si a ello se hubiera accedido habría habido necesidad de confeccionarse el proyecto de la variación y solicitarse la conformidad del contratista y que en el proyecto de plan de caminos vecinales figura incluído uno desde Valleruela de Sepùlveda a la carretera de Madrid a Francia pasando por Santa Marta y cortando normalmente el trozo tercero del de Sepúlveda a Casla y Prádena, con lo que dicho pueblo obtiene fácil salida al citado camino; la Comisión Provincial por unanimidad acuerda no ser posible acceder a lo solicitado.

Idem.—Campo de San Pedro a Riahuelas.—Visto el resultado ofrecido por el acta de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, celebrada el día 15 del actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma y contra la capacidad jurídica del licitador D. Eusebio Asenjo, vecino de Campo de San Pedro, al que se adjudicó provisionalmente la subasta como autor de la proposición más ventajosa en la cantidad de 29.400 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta, adjudicarla definitivamente a dicho Sr. Asenjo en la expresada cantidad y requerirle para que dentro del plazo de diez días presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva y los recibos de haber satisfecho los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y en el periódico *El Adelantado de Segovia*, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata y los demás que pueda ocasionar la escritura del contrato que será otorgada por la Presidencia de la Corporación teniendo en cuenta lo que dispone el art. 19 del citado reglamento, toda vez que el gasto que ocasiona la subasta no excede de 50.000 pesetas.

Idem.—Varios pueblos.—Vistas las instancias suscritas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cantalejo, Villoslada, Chañe, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Mozoncillo, Sauquillo de Cabezas, Escalona del Prado, Carrascal del Río, Castrojimeno, Coca, Villeguillo, El Moral, Cedillo de la Torre, Bercimuel, Sequera de Fresno y Castro de Fuentidueña y por los vecinos de Gomeznarro y Cincovillas, en solicitud de que se incluyan los caminos que citan en el plan general de caminos vecinales de la provincia y teniendo en cuenta que el proyecto de ese plan ha sido ya aprobado por la Diputación en pleno y que en breve se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para queen un plazo de qnince días puedan formularse reclamaciones, de inclusión o exclusión de caminos en el mismo; la Comisión acuerda manifestar a los peticionarios que cuando se publique el mencionado plan y con vista de los caminos que en el mismo figuran formulen las reclamaciones que crean convenientes sobre las que en su día adoptará resolución definitiva la Diputación.

Circuito Nacional de Carreteras.—Avila.—Examinada una copia de la moción presentada a la Comisión permanente de la Diputación provincial de Avila por su Presidente en la que se solicita se incluya en el itinerario Madrid-Avila-Salamanca del Circuito Nacional de Turismo, le carretera denominada de Venta de San Rafael a Avila, que conservan las Diputaciones de Avila y Segovia, y encareciendo que esta Corporación se adhiera a dicha solicitud y vista una instancia que con el mismo fin envía el Alcalde de El Espinar; la Comisión acuerda aplazar la resolución definitiva de este asunto hasta que se constituya la Comisión del firme especial de carreteras a que se alude en el decreto estableciendo el Circuito Nacional de Turismo.

Obras provinciales.—Capital.—Informado por el Sr. Arquitecto provincial, en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en 14 del actual, el proyecto y presupuesto de las obras de consolidación y repaso del tejado que ocupa la Audiencia provincial, cuyo importe es de 515 pesetas; la Comisión acuerda aprobar el proyecto y presupuesto referidos y que se devuelvan al Excmo. Ayuntamiento de la Capital, de donde proceden, a los efectos oportunos.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos de Lastras de Cuéllar, Gallegos, Navalilla, Grajera, Valleruela de Pedraza, Castroserracín, Castro de Fuentidueña, Siguero, Cubillo, Bercimuel, Bernùy de Porreros, Fuentemilanos, Languilla, Revenga, Castrojimeno, Sangarcía, Sigueruelo, Santibáñez de Ayllón, Rebollo, Basardilla, y resultando que las clasificaciones de los contribuyentes que figuran en dichos padrones se ajusta a lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto provincial y en la instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda aprobarles en la forma que han sido presentados, devolviendo las copias a los Ayuntamientos, a los efectos legales oportunos.

Instituto Provincial de Higiene.—Material móvil.—Capital.— Poseyendo la Diputación al servicio del Instituto Provincial de Higiene y Sanidad un autómovil, marca «Fiat», el que para su mejor rendimiento y utilización necesita una carrocería o cúpula nueva; la Comisión acuerda que se construya dicha carrocería en las mejores condiciones posibles.

Personal.—Capital.—Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Escalzo, Auxiliar de los Laboratorios y Capataz de los servicios de desinfección y desinsectación del Instituto Provincial de Higiene y Sanidad, la Comisión acuerda que el haber que dicho señor percibe de los fondos provinciales se le acredite a partir del próximo presupuesto en concepto de sueldo, en vez de gratificación como actualmente figura.

Imprenta provincial.— Personal.—Capital.—La Comisión acuerda amortizar la plaza vacante de Cajista tercero de la Imprenta provincial, por no estimarla necesaria constantemente, y manifestar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que cuando por la acumulación de trabajos en dicha Imprenta sea necesario los servicios de más cajistas proponga el nombramiento de uno o varios temporeros.

Fuente Salada.—La Losa.—Hallándose vacante la plaza de encargado de las llaves de la Fuente Salada, propiedad de la Diputación, sita en el término municipal de La Losa y dada cuenta de las instancias presentadas por Valentina San Miguel y Julián García Gómez, en solicitud de que se les nombre para el desempeño de dicho cargo; la Comisión provincial por unanimidad acuerda nombrar encargada de las llaves de la Fuente Salada a Valentina San Miguel, por estimar que se halla en mejores condiciones de edad para cumplir su cometido que el otro solicitante.

Contabilidad provincial.—Capital.—Iniciada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en unión de otras Corporaciones de la provincia, una suscripción pública para regalar al Excmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de esta Diputación, las insignias de la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia que le acaba de ser otorgada por el Gobierno de S. M., y fijada en 10 pesetas la cuota máxima por la cual pueden contribuir a la suscripción las Corporaciones y Entidades; la Comisión Provincial unánimemente acuerda que la Excelentísima Diputación se suscriba con la indicada cuota máxima, abonando su importe con cargo a los fondos provinciales.

Subvenciones. — Madrid. — Accediendo a lo solicitado por el Sr. Presidente del «Centro Segoviano», establecido en Madrid, en la calle de Manuel Fernández y González, núm. 8, la Comisión Provincial acuerda conceder a dicho Centro una subvención de 250 pesetas, que serán satisfechas con cargo al vigente presupuesto de la Corporación.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión Provincial por unanimidad acuerda haber visto con satisfacción la visita a Segovia por el intrépido aviador que tomó parte en el raid Palos-Buenos Aires, Sr. Ruiz de Alda, y que con cargo a los fondos provineiales se abonen los gastos que se hayan verificado con motivo de tal visita, por cuenta de la Diputación Provincial.

Raid Palos-Buenos Aires.—La Comisión Provincial por unanimidad acuerda enviar un atento mensaje al Excmo. Sr. Embajador en España de la República Argentina, en el cual se expresen que España entera ha visto en el raid aéreo de Puerto de Palos a Buenos Aires la comisión de afectos, el afán consagrado y la realidad consoladora de la unión perfecta de España y la República Argentina, y se consigne además un saludo cordial y afectuoso para el Gobierno de la citada República y para el Capitán y la tripulación toda del buque de guerra «Buenos Aires» en el cual han regresado a España los aviadores que tan felizmente hicieron la travesía aérea del Atlántico.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión Provincial acuerda quedar enterada de un telegrama que el Sr. Presidente de la Diputación, en representación de la misma, dirigió el 18 del actual al señor Embajador de Inglaterra en Madrid expresándole el reconocimiento de la provincia de Segovia hacia a la aviación británica por los esfuerzos que ésta ha realizado con éxito para la busca de los aviadores españoles señores Estévez y Calvo, y haciéndole presente al mismo tiempo el gran sentimiento que ha producido la muerte de dos pilotos de la aviación inglesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1547

Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico de la Beneficencia Municipal

CONVOCATORIA

La constitución del Tribunal para celebrar la primera sesión pública, tendrá lugar el día 30 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a fin de publicar la relación de aspirantes admitidos a dicha oposición, y acto seguido proceder al sorteo para determinar el orden en que deban actuar dichos opositores en todos los ejercicios; debiendo advertirse que estos ejercicios empezarán el día 1.º de Julio, a la hora y en el local que el Tribunal indique.

Aclaración

Habiéndose advertido errores de imprenta en la redacción de los temas 36, 37 y 65 de los grupos segundo y tercero del cuestionario publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Marzo último, en vez de las palabras sin sentido que en dichos temas se expresa,

debe sobreentenderse que quiso decirse: en el tema 36, *Litiasis*; en el 37, *cistitis*, y en el 65, *Tabes*.

Asimismo en la aclaración consignada en el BOLETIN de 19 del referido mes de Marzo, debe entenderse lo siguiente: «Los temas serán: uno del primer grupo; dos del segundo y tercero; uno del cuarto y otro del quinto grupos».

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Segovia, 11 de Mayo de 1926. — El Presidente del Tribunal, Evaristo Pérez.

1565

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de las reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna contra los presupuestos formados por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el próximo año económico de 1926-27, queda firme el acuerdo y por consiguiente definitivamente aprobados sus respectivos presupuestos para empezar a regir en 1.° de Julio próximo:

Abades, Anaya, Añe, Aldea Real, Arcones, Aragoneses, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Becerril, Bernuy de Porreros, Bernuy de Coca, Brieva, Bercimuel, Casla, Caballar, Castillejo, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Castroserracín, Castrojimeno, Cabezuela, Carrascal del Río, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Cozuelos, Coca, Cubillo, Dehesa, Domingo García, Escobar, Estebanvela, Etreros, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentemizarra, Euentepelayo, Fuentemilanos, Fuenterrebollo, Escalona, Gallegos, Gomezserracín, Grado del Pico, Higuera, Huertos, Hontoria, Hontanares, Ituero, Juarros de Ríomoros, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, La Losa, Losana, Lovingos, Matabuena, Marazuela, Marugán, Maderuelo, Martín Miguel, Miguel Ibáñez, Muñoveros, Muyo, Moraleja de Cuéllar, Narros, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Negredo, Monterrubio, Migueláñez, Otero de Herreros, Ortigosa de Pestaño, Pelayos, Pinarejos, Prádena, Pinilla Ambroz, Riaza, Roda, San Martín y Mudrián, Santiuste de Pedraza, Sangarcía, San Miguel de Bernuy, Sauquillo, Santo Domingo de Pirón, Samboal, Sebùlcor, Serracín, Sotillo, Siguero, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Valle de Tabladillo, Valseca, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valdeprados, Valdesimonte, Valverde, Veganzones, Villoslada, Villeguillo, Villagonzalo, Yanguas y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 15 de Mayo de 1926.— El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia 1566

CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

Don Aurelio López Blanco, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta dice literalmente lo que sigue: «En Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos veintiséis, reunidos los señores que al margen se expresan en la Sala de la Audiencia, se acordó la inscripción en el Censo electoral corporativo, de la «Cámara de Comercio e Industria de esta provincia» y la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Capital» en virtud de lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Asimismo se procedió a la asignación del número de votos que dió el siguiente resultado.

Ayuntamiento	Grupo	TITULO DE LA ASOCIACIÓN	Número de Socios	Número de Votos
Segovia	Riqueza o producción	Cámara de Comercio e Industria	504	1
		Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	1221	3
	Obreras	Asociación Obrera del Arte de Imprimir	35	2
		Sociedad Obrera de Albañiles «El Trabajo»	121	5
		Sociedad de Carpinteros	42	2
		Pintores decoradores «La Defensa»	8	1
	Culturales e indefinidas	Ilustre Colegio de Abogados	23	2
		Montepío de socorros y sufragios mutuos del Clero	60	5
		Colegio provincial de Veterinarios	5	1
		Colegio provincial de Médicos	22	2
Aguilafuente	Indefinida	«La Unión Previsora», Sociedad de socorros mutuos	258	5
Cuéllar	Indefinida	«La Providencia», Sociedad de socorros mutuos	409	5
Nava de la Asunción	Indefinida	«La Emancipación Obrera», Sociedad de socorros mutuos	178	5
Navas de Oro	Obrera	«La Escoda», Sociedad de trabajadores	119	5

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Crespo.—Los Vocales, Julián S. Blanc, Luis Rincón, Carlos Hernández Herrera.—El Secretario, Aurelio López Blanco».

Y para que conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos veintiséis.—Aurelio López Blanco.—V.° B.°: El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Vicente Crespo.

1548

Alcaldía constitucional de Segovia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia en su sesión ordinaria de reunión cuatrimestral celebrada el día 11 del actual, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926 a 27, con sus tarifas y ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto y modificación del Real decreto de 5 de Enero último, por un plazo de quince días, para que durante él puedan interponerse por los vecinos y entidades de esta población, las oportunas reclamaciones, por los motivos y plazo señalados en el art. 301 del mismo Estatuto y modificación también del expresado Real decreto.

Segovia, 12 de Mayo de 1926. — El Alcalde, F. Rivas.

1587

Alcaldia de Sepúlveda

Don José María Zorrilla Cristóbal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista cobratoria del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1926-27, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna

Sepúlveda, 14 de Mayo de 1926.--El Alcalde, José María Zorrilla.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escalona del Prado
Aldehuela del Codonal
Perorrubio
Torreadrada
Aldea Real
Hontalbilla
Aldeanueva del Codonal

1557

Alcaldia de Navas de Oro

Acordadas por la Comisión municipal permanente, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos en ejercicio, queda espuesto al público el expediente que se instruye al efecto, en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que puedan examinarle cuantos individuos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navas de Oro, a 12 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Eustasio López

1593

Alcaldía de San Ildefonso

Don Pedro Gómez Pablos, Alcalde constitucional de San Ildefonso.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al públioo dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayu[ntami]ento las reclamaciones u obse[rva]ciones que tuvieran por convenie[nte] las personas o entidades que cre[ye]sen lesionados sus derechos; pas[ado] dicho plazo y durante quince día[s a] contar de la terminación del plazo [de] este edicto, las reclamaciones de[be]rán hacerse ante la Delegación [de] Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, [se] manda publicar el presente a los ef[ec]tos prevenidos en el estatuto mun[ici]pal y demás disposiciones posterior[es].

San Ildefonso, 14 de Mayo de 19[26]. —El Alcalde, Pedro Gómez.

Anuncio igual y por el mismo plazo, ha[cen] las Alcaldías de los siguientes pueb[los]

Bernardos
Boceguillas
Montuenga
La Salceda

1[5..]

Alcaldía de Cobos de Fuentidneña

Aprobado por la Comisión Prov[in]cial el padrón de contribuyentes su[je]tos en este pueblo al impuesto de [cé]dulas personales, en el año de 19[26], queda expuesto al público en la Sec[re]taría municipal por término de d[iez] días, contados desde la inserción [del] presente en el BOLETIN OFICIAL de [la] provincia, para que pueda ser exam[i]nado y presentar las reclamacion[es] que se consideren pertinentes; adv[ir]tiendo que pasado dicho plazo, ser[án] desestimadas por extemporáneas l[as] que se presenten.

Cobos de Fuentidueña, 14 de May[o] de 1926.-El Alcalde, Mariano Góme[z].

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace[n] las Alcaldías de los siguientes pueblos

Cerezo de Abajo
Arevalillo de Cega
Cilleruelo de San Mamés
El Negredo
Escobar de Polendos
Aldeanueva del Monte
Santiuste de Pedraza
Aldealengua de Pedraza
Riahuelas
Marugán
Ortigosa de Pestaño
Cabezuela

CONSULTAS PÚBLICAS PROVINCIALES

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—(Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia)—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVIECIAL